

ANT.: 1) Fiscalización sobre la actividad Torneos de Juego.

2) Oficio Ordinario N°186, de 4 de febrero de 2022, de esta Superintendencia.

3) Presentación CDM/029/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, de Casino del Mar S.A

4) Oficio Ordinario N° 447, de 21 de marzo de 2022, de esta Superintendencia.

5) Presentación CDM/208/2021, de fecha 7 de diciembre de 2021, de Casino del Mar S.A.

6) Presentación CDM/078/2022, de 01 de abril de 2022, de la sociedad operadora Casino del Mar S.A.

MAT.: Formula cargos a la sociedad Casino del Mar S.A. por incumplimientos que indica.

ROL N°16/2023.

**DE : SRA. VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO**

**A : SR. RODRIGO BÓRQUEZ SOUDY
GERENTE GENERAL
CASINO DEL MAR S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 6) del presente oficio, esta Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a algunas disposiciones de la Ley N° 19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora **Casino del Mar S.A.**

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los Hechos relevantes.

1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N° 19.995, a través del Oficio Ordinario N° 186, citado en el antecedente 2), esta Superintendencia requirió a la sociedad operadora **Casino del Mar S.A.** documentación y/o registros en relación con la actividad Torneos de Juego, a saber:

“a) Deberá señalar el número de torneos de juego de máquinas de azar desarrollados durante el año 2021, con indicación de su identificación, según respectivas bases.

b) *Indique el Reglamento vigente y las Bases de Torneos de Juego de máquinas de azar que se hayan desarrollado durante el año 2021.*

c) *Indique si se ha producido la cancelación, suspensión, adelanto o postergación de los torneos de juego que se programaron para el año 2021. De ser procedente lo anterior, adjunte la notificación que respecto de dichos eventos haya realizado a esta Superintendencia y, en caso de que no hayan ocurrido eventos de dicha naturaleza, la sociedad operadora deberá señalarlo expresamente en su carta conductora en respuesta al presente requerimiento.*

d) *Indique cuales son todos los medios que la sociedad ha dispuesto para la publicación de sus torneos de juego. En el caso de sitio web, señale exactamente la ruta que se sigue para conocer todos los torneos de juego vigentes.*

e) *Explique cómo opera la administración de los torneos de juego de máquinas de azar, ya sea que se trate de un software específico o a través de un componente incluido en el programa de juego homologado. Adicionalmente y en la medida que corresponda, deberá informar la identificación de todos los códigos de homologación asociados, tanto al software específico como aquellos que se encuentran insertos en los programas de juego.*

f) *Específicamente, respecto del torneo de juego que se haya verificado con fecha 20 de diciembre de 2021, se requiere que informe lo siguiente:*

i. *Indicar el torneo de juego y las bases que se aplicaron, debiendo señalar en su caso, la carta conductora mediante la cual se notificó a esta Superintendencia.*

ii. *Señalar expresamente el sistema o software a través del cual se administró la ejecución de este torneo y cuál sería su código de homologación.*

iii. *Acompañar los registros y reportes que haya arrojado el torneo, según administración del sistema o software que lo gestionó, con especial indicación de:*

- *N° de etapas y duración de cada una.*
- *Explicación de cómo se verifican los tiempos asociados en cada etapa o su configuración en el sistema.*
- *Resultados del torneo, con el detalle de los ganadores y puntaje obtenido.*
- *Grabaciones del Sistema de CCTV que hubieren registrado algún incidente ocurrido en el transcurso de este torneo.*
- *Informar si el sistema o software de administración del torneo de juego presentó algún problema, especialmente durante la ejecución del torneo, y de ser procedente, en qué consistió y cómo se solucionó, si ha presentado problemas posteriores y si han existido notificaciones en este sentido a esta Superintendencia.*

g) *Deberá adjuntar los registros y reportes de los torneos de máquinas de azar que se hayan desarrollado durante el año 2021, respecto de:*

- *Lista de inscritos al torneo,*
- *Registros de Acta de entrega de premios individualizados,*
- *Registros de los resultados generales del torneo.*

Asimismo, la sociedad operadora deberá informar los datos de contacto del/la funcionario/a que actuará como contraparte técnica con esta Superintendencia para el desarrollo de la presente fiscalización. Los datos que se solicitan corresponden a nombre, cargo, teléfono y correo electrónico”.

1.2. Al respecto, la sociedad operadora **Casino del Mar S.A.**, a través de la presentación citada en el antecedente 3), remitió a esta Superintendencia la información requerida.

1.3. Luego, mediante el Oficio Ordinario N° 447, citado en antecedente 4), esta Superintendencia informó los resultados de la fiscalización mencionada anteriormente, señalando en el numeral 2 de dicho documento que “la sociedad operadora en su carta

CDM/029/2022 del 10/02/2022, admite no haber dado aviso a esta Superintendencia de la cancelación de tres torneos de juego, dos por razones de fuerza mayor y otro por decisión administrativa de la unidad, correspondientes a las fechas del 6, 13 y 27 de diciembre de 2021 del torneo 'Máquinas de Azar Invierno 2021 Enjoy Club 001 2021'.

Al respecto, solo adjuntó carta CDM/208/2021 del 07/12/2021, donde informa la caída del servicio de internet y la cual da cuenta que se verificaron contingencias operacionales para el día 6 de diciembre de 2021, notificación que no hace referencia expresa a la cancelación del torneo de juego que se realizaría en dicha fecha".

1.4. Asimismo, mediante el referido Oficio Ordinario N°447, teniendo presente el hallazgo mencionado anteriormente, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, solicitó a la sociedad operadora **Casino del Mar S.A.**, tener presente el cumplimiento de los avisos que correspondan a esta Superintendencia cuando se genere la imposibilidad de ejecutar un torneo de juego. En este aspecto, se indicó que la sociedad operadora deberá informar en detalle las medidas y controles que se implementarán con el objetivo de evitar que se produzcan situaciones como las descritas en el hallazgo y que permitan dar cumplimiento a la normativa vigente en esta materia.

1.5. En respuesta, la sociedad operadora **Casino del Mar S.A.**, mediante la carta CDM/078/2023, citada en antecedente 6), en relación con el hallazgo mencionado, informó lo siguiente:

"1. Se creará un calendario mensual con las fechas de los torneos de juegos correspondientes al mes en curso, para mantener la información y fechas actualizadas.

2. Dicho calendario será en formato Excel, el cual será enviado a los departamentos correspondientes para que estos una vez que la fecha del torneo sea realizada, informe a través de correo electrónico si se realizó en normalidad, y si existió alguna anomalía detallar el motivo por el cual el torneo fue suspendido.

3. Este control será llevado a cabo, para que se cumpla con la normativa vigente y así la Sociedad Operadora en el momento de que deba notificar a vuestra Superintendencia, sea en los tiempos establecidos y en la forma correcta".

2. Análisis de los Hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados previamente, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que la sociedad operadora **Casino del Mar S.A.** al suspender tres fechas del torneo de juego "Máquinas de Azar Invierno 2021 Enjoy Club 001 2021", específicamente en los días 6, 13 y 27 de diciembre de 2021, sin haber comunicado oportunamente dicha situación a esta Superintendencia, no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del numeral 13 "Política de Modificación de las Bases, Suspensión del Evento Promocional o Aplazamiento del Evento promocional", de las bases del mencionado torneo, ya que allí se señala que la sociedad operadora deberá informar oportunamente a esta Superintendencia la suspensión o cancelación de un torneo.

A mayor abundamiento, se debe considerar que las sociedades operadoras deben sujetarse a las bases del torneo, conforme lo señala el numeral 1.2. del título VII "Torneos de Juego" del Catálogo de Juegos aprobado mediante Resolución Exenta N° 157, de 10 de julio de 2006 y sus posteriores modificaciones, de esta Superintendencia, el cual señala que "el juego desarrollado en el torneo se regirá por las reglas de cada juego, modalidad y/o variante de juego establecidas en este Catálogo y por el conjunto de reglas particulares propias del torneo, contenidas en el Reglamento de Torneo".

Así, la oportunidad para comunicar la suspensión de una fecha de un torneo debe efectuarse conforme a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante la Circular N°37, de fecha 23 de agosto de 2013, modificada por la Circular N°115, de fecha 9

de noviembre de 2020, esto es, una vez terminado el hecho o situación que provocó la no realización del torneo en la fecha prefijada.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1 y 2 de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que la sociedad operadora **Casino del Mar S.A.**, eventualmente habría incumplido lo dispuesto en las bases del torneo de juego "Máquinas de Azar Invierno 2021 Enjoy Club 001 2021", cuyas fechas se cancelaron, en su número 13, "Política de Modificación de las Bases, Suspensión del Evento Promocional o Aplazamiento del Evento promocional", párrafo cuarto; el numeral 1.2. del título VII "Torneos de Juego" del Catálogo de Juegos aprobado mediante Resolución Exenta N° 157, de 10 de julio de 2006 y sus posteriores modificaciones, de esta Superintendencia, y lo dispuesto en la Circular N°37, de fecha 23 de agosto de 2013, modificada por la Circular N°115, de fecha 9 de noviembre de 2020, que Imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de los reglamentos y/o de las bases de torneos de juego y sus modificaciones, párrafo cuarto del número "6. Cancelación, Suspensión, Adelanto o Postergación del Torneo de Juego", todas en concordancia con el artículo 46 de la Ley N°19.995, por las razones expuestas en el numeral 2 de este oficio.

4. Normativa que establece la infracción en relación con el incumplimiento objeto de la presente formulación de cargos.

Circular N°37, de fecha 23 de agosto de 2013, modificada por la Circular N°115, de fecha 9 de noviembre de 2020, que imparte instrucciones de carácter general a las sociedades operadoras acerca de la notificación y contenido de los reglamentos y/o de las bases de torneos de juego y sus modificaciones, que establece lo siguiente en el párrafo cuarto del número 6. "Cancelación, Suspensión, Adelanto o Postergación del Torneo de Juego":

"Sin perjuicio de lo anterior, si el torneo no puede realizarse en la fecha señalada en las bases, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por estos términos la definición establecida en el artículo 45 del Código Civil, la o las sociedades operadoras que se vieran afectadas por esta situación, deberán dar aviso a esta Superintendencia de la cancelación, suspensión o postergación del torneo señalando sus motivos, una vez terminado el hecho o situación que provocó la no realización del mismo en la fecha prefijada." (El subrayado es nuestro).

Bases del torneo de juego "Máquinas de Azar Invierno 2021 Enjoy Club 001 2021", número 13 "Política de Modificación de las Bases, Suspensión del Evento Promocional o Aplazamiento del Evento promocional", párrafo cuarto, que indica:

"Si la empresa decide suspender la promoción o cancelarla, Casino del Mar S.A. deberán informarlo oportunamente a la Superintendencia de Casinos de Juego. Además, deberá comunicarlo visiblemente a través de su sitio web del Casino y por medio de avisos en las salas de juego y en el servicio de admisión, sin perjuicio de otras acciones de comunicación que la sociedad operadora estime conveniente realizar." (El subrayado es nuestro).

Numeral 1.2. del título VII "Torneos de Juego" del Catálogo de Juegos aprobado mediante Resolución Exenta N° 157, de 10 de julio de 2006 y sus posteriores modificaciones, de esta Superintendencia:

"El juego desarrollado en el torneo se regirá por las reglas de cada juego, modalidad y/o variante de juego establecidas en este Catálogo y por el conjunto de reglas particulares propias del torneo, contenidas en el Reglamento de Torneo".

5. Disposición que establece la sanción asignada a los cargos formulados.

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”.*

6. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente, objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

7. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

8. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N° 19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

9. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

10. Notifíquese la presente formulación de cargos conforme a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 18, de 6 de abril de 2020, de esta Superintendencia, mediante correo electrónico dirigido al gerente general de la sociedad operadora y a las casillas electrónicas que fueron comunicadas a este Servicio en conformidad al Oficio Circular N° 6, de 18 de marzo de 2020, como también a las casillas electrónicas de las personas que tengan poderes en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y que las hayan informado en el expediente administrativo.

Distribución:

- Sr. Rodrigo Bórquez Soudy, Gerente General Casino del Mar S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo

